

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.11.27 15:10:57 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 28 de noviembre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 224

84 páginas



Estamos en
La Uruca



Imprenta Nacional
Costa Rica

Artículo 4°—En caso de requerirse la intervención en terrenos Patrimonio Natural del Estado, el AYA, deberá atender lo dispuesto en la Ley para autorizar el aprovechamiento de agua para consumo humano y construcción de obras conexas en el Patrimonio Natural del Estado N° 9590 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 42548-MINAE del 06 de agosto de 2020.

Artículo 5°—De acuerdo con las resoluciones SINAC-ACTo-DIR-RES-054-2022 y ACTo-DIR-RES-019-2024, el AyA cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto N° 42548-MINAE Reglamento a la Ley N° 9590 del 03 de julio de 2018, para solicitud de trámite para obra de aprovechamiento dentro la Zona Protectora Acuíferos de Guácimo y Pococí.

Artículo 6°—Como parte de la ejecución del Proyecto, el mismo destinará fondos para la formulación y ejecución de acciones que promuevan la compensación en forma directa e indirecta, por medio de alianzas con entes públicos o privados, sobre las cantidades diversas de árboles de especies nativas proporcional a los que requiera cortar para la construcción del Proyecto.

Artículo 7°—El AyA deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Plan de Gestión Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 8°—En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, se deberá coordinar con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), la entrega de dicho recurso, de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la ley Forestal N° 7575, reformado por la Ley N° 9927 del 18 de diciembre de 2020, a excepción de los inmuebles señalados en las resoluciones SINAC-ACTo-DIR-RES-054-2022 y ACTo-DIR-RES-019-2024 antes mencionadas.

Artículo 9°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, el día 27 del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Ministro de Ambiente y Energía.—Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—O. C. N°10401050.—Solicitud N° 26.—(D44673 - IN2024910480).

DIRECTRIZ

N° 045-PLAN-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA, Y EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política; los artículos 25.1, 27.1, 28 párrafo 2) inciso b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 de 9 de octubre 1957; los artículos 2°, 5° y 6° de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; los artículos 6° y 7° de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159 de 8 de marzo de 2022; el artículo 22 del Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público, Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H de 11 de febrero de 2019; los artículos 3° y 4° del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo

N° 1508-TBS del 16 de febrero de 1971 y el artículo 3° del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN de 28 de febrero de 2023.

Considerando:

I.—Que el artículo 158 del Código de Trabajo permite el fraccionamiento del período de vacaciones en dos tantos, cuando haya convenio entre las partes.

II.—Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, asigna la rectoría política en materia de empleo público a la Ministra a. í. de Planificación Nacional y Política Económica.

III.—Que muchas personas servidoras públicas tienen cumplidos sus periodos de vacaciones, lo cual resulta inconveniente para ellas y para la Administración.

IV.—Que, con ocasión del inicio de la Navidad y fiestas de fin de año, es propicio que las personas que desempeñan puestos remunerados en la Administración Pública, dependencias descentralizadas y empresas públicas del Estado, puedan disfrutar de ese período para el descanso y disfrute de sus vacaciones.

V.—Que el cierre general de las oficinas públicas en todo el país, con excepción de aquellas que deben mantener la continuidad del servicio, presenta un ahorro significativo para el Gobierno en gastos como energía eléctrica, telecomunicaciones, agua y consumo de combustible. **Por tanto,**

Se emite la siguiente Directriz:

DIRIGIDA A TODAS LAS PERSONAS JERARCAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA

Artículo 1°—Conceder a título de vacaciones a las personas servidoras públicas los días 23, 24, 26, 27, 30, 31 de diciembre de 2024, 2 y 3 de enero de 2025, para un total de 8 días.

Lo anterior sin perjuicio que el Ministerio de Gobernación y Policía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 6725 del 10 de marzo de 1982, disponga autorizar un día de asueto de los días ya referidos, a fin que los servidores públicos del cantón Central de San José disfruten de la celebración de las festividades cívicas correspondientes.

Artículo 2°—En el caso de los servidores del Ministerio de Educación Pública, de la Procuraduría General de la República, el Registro Nacional, los cuerpos policiales e instituciones de atención de emergencias, las vacaciones serán definidas por su jerarca.

Artículo 3°—Se faculta al jerarca institucional para tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios e informar dichas medidas a los usuarios.

Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier otra situación de emergencia.

Artículo 4°—La presente Directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica a. í., Laura Fernández Delgado, y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 4600097984.—Solicitud N° 0032-2024.—(D045 - IN2024912100).